

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 046 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 10 FEB. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

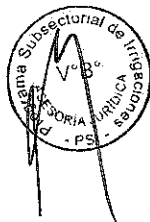
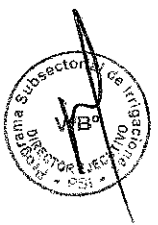
Con fecha 06 de julio de 2016, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por la suma de S/. 45' 103, 520.00, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 410-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de setiembre de 2016, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 por 18 días calendario, solicitada por el Contratista, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para 04 de julio de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 527-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendario, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para 31 de julio de 2017;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 026-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de enero de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 51 días calendario, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para 20 de setiembre de 2017;

Que, por la Carta N° 004-2017-CLAC-OB, presentada el 25 de enero de 2017, al Supervisor de la obra el Ingeniero Alfredo Hugo Zanabria Garay, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 43 días calendario, sustentándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por la demora en la absolución de consultas en lo referente a errores u omisiones del Expediente Técnico de la Obra relativas al diseño de la



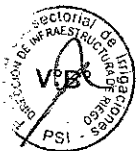
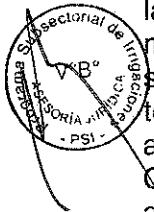
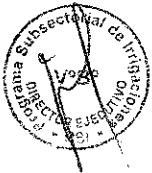
cimentación de la presa, por lo que se ha visto según señala, imposibilitado de iniciar los trabajos de rellenos en la presa; asimismo, solicita el reconocimiento de mayores gastos generales variables por la presente ampliación de plazo y adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra pertinentes y cartas;

Que, mediante la Carta N° 010-2017/SUP/HZG/CUSHUROCOCHA, presentada a la Entidad el 30 de enero de 2017, la Supervisión remite el informe de "Opinión Técnico Legal de la Ampliación de Pazo N° 04", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe luego de evaluar la solicitud del Contratista, que para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 04, se debe tener presente el cronograma reprogramado adecuado a la Ampliación de Plazo N° 03 aprobada por 51 días calendario; sin embargo señala, a la fecha el Contratista aún no lo ha presentado ni forma parte del sustento de la presente ampliación de plazo, razón por la cual, no es posible determinar si las Partidas N° 02.05.03.01 - Relleno Compactado para Terraplén (Material Tipo 1), Partida N° 02.05.03.02 - Relleno Compactado para Terraplén (Material Tipo 2), y Partida N° 02.05.03.03 - Relleno Compactado Material de Filtro (Material Tipo 3), se encuentran en la ruta crítica de la obra, y que la demora en la absolución de consultas haya afectado la ruta crítica, tal como lo establece el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que ante dicha omisión señala la Supervisión, considera improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, debido a que el Contratista no ha sustentado ni acreditado que las partidas de relleno se encuentren en la ruta crítica de la obra mediante el cronograma reprogramado, adecuado a la referida Ampliación de Plazo N° 03;

Que, mediante el Informe Técnico N° 20-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, del 06 de febrero de 2017, el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, indicando en relación al requisito que se debe cumplir esto es de anotar en el cuaderno de obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a criterio del Contratista ameritan la ampliación de plazo, que se advierte que se ha tomado como inicio de la causal las mismas anotaciones del cuaderno de Obra que sustentaron la Ampliación de plazo N° 03, sin tener en cuenta que la causal que debe sustentar la Ampliación de Plazo N° 04, debe tener un inicio que rige a partir del día en que se haya reprogramado cada una de las actividades de la ruta crítica, las mismas que no son posibles de verificar, debido a que el Contratista no ha cumplido con la presentación del calendario reprogramado, actualizado y adecuado a la Ampliación de Plazo N° 03, como lo exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al no existir ninguna anotación del cuaderno de obra que indique el inicio de la causal en función al nuevo calendario, no se cumple con este requisito;

Que, en relación a los requisitos de fondo, indica que el Contratista ampara su pedido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora en la absolución de consultas del diseño de la construcción de la Presa oportunamente planteadas en el cuaderno de obra, lo que señala, le ha imposibilitado ejecutar la Partida N° 02.05.03.01 - Relleno Compactado para Terraplén (Material Tipo 1), Partida N° 02.05.03.02 - Relleno Compactado para Terraplén (Material Tipo 2), y Partida N° 02.05.03.03 - Relleno Compactado Material de Filtro (Material Tipo 3), las cuales forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra, y cuyo inicio estaba previsto para el 22 de octubre del 2016; sin embargo, indica el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, en tanto no se cuente con el calendario actualizado (calendario vigente) no se puede demostrar ni admitir la afectación de la ruta crítica, ni acreditarse la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 046 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

fecha de inicio de ejecución de las partidas antes mencionadas, estando el Contratista en la obligación de presentarlo a la Entidad; por lo tanto señala, no cumple con este requisito;

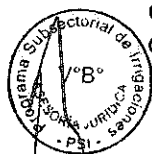
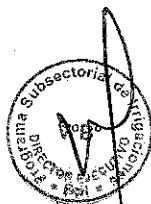
Que, en relación a la cuantificación de días, señala que el Contratista realiza la cuantificación de la ampliación de plazo basado en que las partidas de relleno se debieron iniciar el 22 de octubre de 2017, es decir tomando como referencia la programación anterior a la Ampliación de Plazo N° 03; sin embargo, indica que para la cuantificación de la presente ampliación de plazo se debe tener como referente el cronograma vigente actualizado y adecuado a la referida Ampliación de Plazo N° 03 aprobada por 51 días calendario, conforme lo establece el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que toda ampliación de plazo obliga al Contratista como condición para el pago de los mayores gastos generales a presentar al Supervisor de Obra un calendario de avance de Obra actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida;

Que, en conclusión, manifiesta el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, no se ha podido cuantificar los días que corresponden a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, y tampoco se puede efectuar la verificación si dichas partidas permanecen en la ruta crítica de la obra, toda vez que no existe calendario vigente actualizado por responsabilidad del Contratista; por lo que, en base al análisis realizado y concordante con la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 43 días calendarios solicitada por el Contratista, debido a que no se cumple los requisitos exigidos en la norma y que no existe programación de obra actualizada donde se pueda determinar o cuantificar los días y las fechas del nuevo inicio y final de la ejecución de las partidas de la ruta crítica supuestamente afectadas;

Que, por el Informe N° 109-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 06 de febrero de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional Mi Riego de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe técnico antes referido, recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, mediante el Informe N° 272-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 07 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico y del Coordinador Regional Mi Riego antes referidos, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 43 días calendario, debido a que no existe programación de obra actualizado donde se pueda determinar o cuantificar los días y las fechas del nuevo inicio y final de la ejecución de las partidas de la ruta crítica afectadas;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 319-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de febrero de 2017, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04, y concordante con los informes técnicos reseñados



precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 080-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha acreditado ni sustentado la afectación de la ruta crítica por causal invocada, al no haber podido las áreas técnicas competentes determinar dicha afectación, al no contar con el calendario de avance de obra valorizado actualizado y adecuado a la Ampliación de Plazo N° 03, por omisión en su presentación por parte del Contratista, contraviniendo así lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece que *“La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida(..)”*; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 43 días calendario, solicitada por el Contratista, al no cumplir con los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 169° y 170° del precitado Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario solicitada por el Consorcio Los Andes a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Los Andes, al Supervisor de la obra el Ingeniero Alfredo Hugo Zanabria Garay, al Sistema Nacional de Inversión Pública, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FELIX BERLABÉ AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo